



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 01037

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422 del C.G del P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA cuantía en favor de **MIRAMONT CLUB RESIDENCIAL - P.H** - contra **DESARROLLO FUTURISTA S.A.S** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$235.200** correspondiente a la cuota de administración del mes de **diciembre de 2021**.

2. Por la suma de **\$248.400** correspondiente a la cuota de administración del mes de **enero de 2022**.

3. Se **NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$590.882** correspondiente a la cuota de «*Administración y Retroactivo Admón., Honorarios Abogado*» del mes de **febrero de 2022**, por cuanto, no cumple los requisitos del artículo 422 del C.G del P, luego, no es clara la obligación, en la medida que no se discrimino en el titulo ejecutivo el valor que le corresponde a cada concepto, máxime que el concepto honorarios abogado no deviene de «*de expensas ordinarias y extraordinarias*» (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).

4. Por la suma de **\$1'035.600** correspondiente a cuatro (4) cuotas de administración de los meses de **marzo a junio de 2022** cada una a razón de \$258.900.

5. Por la suma de **\$278.900** correspondiente a la cuota de administracion del mes de **julio de 2022**.

6. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas, liquidados desde el día de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (*art. 884 del C. Co*).

7. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (**siempre y cuando se acrediten**).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2022 reglamentado por la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada ANGIE ANDREA SANTANA ORTIZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE (1-2)¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4926d6a04d91656af9f4efbd221bc1c9c5e1640f3e303d0c99f1e37d83212f**
Documento generado en 24/11/2022 11:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en estado N° 158 del 25 de noviembre de 2022